



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con nueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día el día cuatro de abril de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información **cuarenta y seis (046-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Mi persona interpuso denuncia por escrito y con los documentos acreditantes, el día 25 de agosto del año 2021, sobre la invasión del derecho de vía en carretera que de Juayúa conduce a Sonsonate, específicamente frente a la propiedad de mi representada señora [REDACTED] Denuncia con referencia MOP-VMOP-DGC-CEX-0002-2022.

Por lo que, le solicito información sobre la denuncia, específicamente en que estado del procedimiento se encuentra el mismo, describiendo la etapa en que se encuentra y los plazos de la etapa o en su caso el resultado de dicho procedimiento”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección General de Caminos** contestó a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0080-2022, de fecha ocho de abril de de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
“En esta oportunidad hago referencia a resumen de solicitud:
ESTADO DE DENUNCIA INTERPUESTA EN CAMINOS EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021.

INFORMACION ADICIONAL:

MI PERSONA INTERPUSO DENUNCIA POR ESCRITO Y CON LOS DOCUMENTOS ACREDITANTES EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, SOBRE LA INVASIÓN DEL DERECHO DE VÍA EN CARRETERA QUE DE JUAYÚA CONDUCE A SONSONATE, ESPECÍFICAMENTE FRENTE A LA PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA [REDACTED] DENUNCIA CON REFERENCIA MOP-VMOP-DGC-CEX-002-2022, POR LO QUE LE SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LA DENUNCIA ESPECIFICAMENTE EN QUE ESTADO DEL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA EL MISMO DESCRIBIENDO LA ETAPA

EN QUE SE ENCUENTRA Y LOS PLAZOS DE LA ETAPA O EN SU CASO EL RESULTADO DE DICHO PROCEDIMIENTO.

Sobre el particular, se reitera haciendo de su conocimiento que esta Dirección General de Caminos, con memorando referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0021-2022, contestó que con la denuncia recibida se han cumplido actos previos o preliminares, de los cuales actualmente sí consta en el expediente el Informe Técnico de Inspección emitido por un profesional técnico adscrito a la misma.

De lo cual según Informe Técnico se concluye que de acuerdo a inspección realizada sobre carretera Los Naranjos identificada como CA12S, tramo LD, Santa Ana-Dv, Juayúa existe invasión al derecho de vía de la mencionada carretera y que respetando lo que la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales establece en cuanto a derecho e invasión a derecho de vías o zonas de retiros dicta que se debe readecuar el límite del inmueble hasta la longitud de 10.00 metros desde el eje central de la carretera lo que conlleva a una reducción del área del terreno.

Por lo anterior, se comunica que se encuentra por iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, ratificándose que esta Dirección General, está dentro del plazo que dispone el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para resolver y notificarse únicamente a los presuntos infractores, en ese sentido queda limitada hasta la presentación de la denuncia de la cual no será parte en el proceso que se inicie, ni se informará las etapas procesales siendo obligación de la Administración de dar seguimiento a los hechos denunciados”.

Sea anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección General de Caminos.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano, [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes mencionadas.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se


RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
[REDACTED]

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
[REDACTED] la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección General de Caminos.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.





Oficial de Información